



RESOLUCIÓN N° 760

“Por la cual se decide un recurso interpuesto contra la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017”

LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el Título VI del Decreto Ley 1421 de 1993, el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el Departamento Nacional de Planeación y por el Decreto Distrital 336 de 2009 modificado por el Decreto 451 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con base en lo dispuesto por el Decreto Distrital 336 de 2009, modificado por el Decreto 451 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital, la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana formuló e impulsó las gestiones pertinentes y necesarias dentro del proceso de convocatoria, tendiente a seleccionar los representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, D.C., en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Resolución 084 de 2014.

Que mediante la Resolución 394 del 7 de junio de 2017, modificada por la Resolución 429 del 28 de junio de 2017 se señalaron claramente los requisitos y criterios para seleccionar a tres (3) representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria, dentro de los representantes a seleccionar, al menos uno debería pertenecer a la comunidad rural (*de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas*).

Que al cierre de la convocatoria, se verificó que se presentaron doce (12) ciudadanos pertenecientes al área urbana, sin que se presentara alguna persona perteneciente al área rural interesada en participar.

Que en desarrollo de la convocatoria se procedió a la revisión puntual de los requisitos mínimos de los doce (12) aspirantes inscritos. El resultado de esa revisión se publicó mediante acta del día viernes 4 de agosto de 2017 en la página WEB de la Personería de Bogotá, D.C., (www.personeriabogota.gov.co), en el Link denominado “Comité Estratificación” y además se comunicó al domicilio y al correo electrónico de cada uno de los aspirantes.

Que hasta el día viernes 18 de agosto de 2017, a las 5:00 p.m., en la ventanilla de correspondencia de esta Entidad, se recibieron documentos con los que algunos de los participantes subsanaron la documentación faltante para poder participar en la convocatoria.



RESOLUCIÓN N° 760

“Por la cual se decide un recurso interpuesto contra la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017”

Que adelantadas las actuaciones pertinentes, este Despacho expidió la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017, mediante la cual seleccionó a los ciudadanos ISMAEL BOLAÑOS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.294.633 de Bogotá y a HERNÁN VILLAMIZAR DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.327.831 de Bogotá para ser miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el referido acto administrativo fue notificado a cada uno de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria.

Que en el término legal, es decir el 22 de septiembre de 2017, bajo el radicado 2017ER419306, el señor CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.598.461 de Bogotá, quien se notificó de la decisión el 15 de septiembre de 2017, interpuso *“recurso de reposición contra la resolución No. 607 de Agosto 30 de 2017”*.

Que mediante acto administrativo No. 736 de 2017, fue corregida la Resolución No. 607 por un error en el apellido de una de las personas seleccionadas.

Que éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado, y por tanto, así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El señor CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO, mediante el recurso de reposición solicitó que se aclare, modifique o revoque la Resolución 607 de agosto 30 de 2017 exponiendo lo siguiente:

“ ... interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la Resolución 607, calendada del 30 de Agosto de 2017., para que se aclare, modifique o revoque, por estar en desacuerdo con el proceso de validación de firmas, al encontrar inconsistencias reflejadas, entre el número de firmas recogidas (167), con el número de firmas validadas (129).

En mi sentir, es injusto, el número de firmas anuladas (38); puesto que fueron recogidas a personas conocidas. Por ende me perjudicaron para ocupar el segundo puesto de la convocatoria.

Solicito al Despacho, que en vista, que esta es mi tercera vez consecutiva, como aspirante al Comité de Estratificación, se sirva ordenar, un nuevo recuento y validación de firmas para una mayor transparencia al proceso de selección, por dos motivos:



RESOLUCIÓN N° 760

“Por la cual se decide un recurso interpuesto contra la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017”

- *Porque en esta tercera oportunidad, como aspirante al Comité, tuvo lugar al menor número de firmas validadas, contrario a las participaciones, en las convocatorias anteriores”.*
- *En vista a la escasa diferencia, que me llevó a ocupar el puesto tercero, de la selección de aspirantes”.*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que individualizados los aspirantes que acreditaron cabalmente los requisitos mínimos, se advirtió que el número de ciudadanos inscritos superó el número de representantes a seleccionar; en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 394 del 7 de junio de 2017, que dispone que tendrán derecho a ser seleccionados como miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital quienes acrediten la mayor representatividad de la comunidad no organizada o de la organización u organizaciones a la(s) que pertenezcan, fue necesario estimar la representatividad de cada aspirante, materializada en el número de personas de la comunidad no organizada o el número de personas de la organización u organizaciones que respalden su postulación, contabilizadas en los formatos de firmas de respaldo aportados al momento de inscribirse en la convocatoria, en los términos que lo determina el criterio de selección incluido en el artículo tercero del acto que ordena la convocatoria.

Que el criterio de selección de la convocatoria constituye el mecanismo para garantizar condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad a fin de determinar de manera precisa el número de personas que uno u otro aspirante estaría representando, mecanismo que se ampara en lo establecido en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el Modelo de Reglamento expedido por el Departamento Nacional de Planeación, con arreglo a lo ordenado en la Ley 732 de enero 25 de 2002.

Que para los aspirantes que acreditaron cabalmente los requisitos mínimos, la Personería de Bogotá, D.C., tuvo como cifra base de respaldo, el número de personas que diligenciaron los formatos con Código 05-RE-44 presentados al momento de la inscripción a la convocatoria. En aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo tercero de la Resolución 394 de junio 7 de 2017, la Personería de Bogotá, D.C, revisó cada uno de los datos personales contenidos en los formatos.

Que la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana en la revisión en mención advirtió registros donde no se encontró correspondencia entre el número de cédula y el nombre reportado en el listado, datos ilegibles, incompletos, números de cédula repetidos que respaldaban a ciudadanos en hojas diferentes y registros que no figuraban en bases de datos oficiales consultadas a las que tuvo acceso para estos fines.



RESOLUCIÓN N° 760

“Por la cual se decide un recurso interpuesto contra la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017”

Que en ese orden y para contabilizar la representatividad de cada aspirante, se sustrajo de la cifra base de respaldo, es decir del número de personas que diligenciaron los formatos con Código 05-RE-44 presentados por cada aspirante, los registros donde se presentaron las inconsistencias en mención.

Que la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana, con el resultado de la verificación correspondiente elaboró informe evaluativo, donde relacionó para cada aspirante que acreditó cabalmente los requisitos mínimos, los registros presentados y los que fue necesario anular al evidenciar falta de claridad, firma, legibilidad y/o consistencia de los datos personales, de acuerdo con el análisis y la consulta efectuada en fuentes de información oficial.

En ese orden, el informe evaluativo concluyó cuáles fueron los aspirantes que contaron con la mayor representatividad, materializada en el mayor número de personas que los respaldaron para participar en la Convocatoria, recomendando a este Despacho los ciudadanos que se podrían seleccionar, lo cual quedó reflejado en la Resolución que se repone.

Que frente a la postulación del recurrente, la Personería de Bogotá, al momento de la verificación, encontró treinta y ocho (38) registros con inconformidades que conllevaron a su anulación.

Que, aunque en la verificación de los datos de las personas que respaldaron al señor CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO, la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana cuenta con los elementos que soportan la anulación de los treinta y ocho (38) registros, se considera legítimo y pertinente acceder a la solicitud del recurrente, en el sentido de proceder a la revisión de la validez de tales anulaciones, en tanto su oposición a lo decidido se planteó dentro del término legal, corresponde a un derecho que procesalmente le asiste y a un principio que compromete a la Personería de Bogotá, D.C., en aras de garantizar la transparencia del proceso de convocatoria, máxime cuando el aspirante manifiesta considerar “... *injusto, el número de firmas anuladas (38)., puesto que fueron recogidas a personas conocidas*”.

Que consecuente con lo expuesto en el inciso anterior, se procedió a revisar de manera exhaustiva cada uno de los treinta y ocho (38) registros que le fueron anulados al señor CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO, dando aplicación a la metodología establecida para todos los aspirantes que acreditaron cabalmente los requisitos mínimos, confirmando la validez de las anulaciones, de acuerdo con los soportes con que contaba la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que los registros en mención fueron anulados en su mayoría, porque no existía correspondencia entre el número de cédula y el nombre reportado o porque eran ilegibles, se dispuso que se revisaran nuevamente esos registros y que se insistiera telefónicamente a los ciudadanos registrados en los formatos para corroborar la validez de la información y el respaldo al aspirante dentro de la convocatoria.



RESOLUCIÓN N° 760

“Por la cual se decide un recurso interpuesto contra la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017”

respaldan su postulación, no supera los mil cuatrocientos sesenta y siete (1467) y ciento cincuenta y cuatro (154) registros de los aspirantes seleccionados con la Resolución 607 de agosto 30 de 2017.

Que si bien es cierto, siete (7) registros correspondientes a la postulación del señor Carlos Alberto Moreno deben ser validados y sumados a la representatividad señalada en principio, no implica ello variación alguna en la selección realizada, como quiera que el total de firmas que respalda su postulación, no supera el obtenido por los aspirantes que fueron seleccionados.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que no existe variación alguna en lo decidido a través de la Resolución 607 de agosto 30 de 2017, modificada por la Resolución 736 del mismo año, se confirma en todas sus partes el contenido de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Personera de Bogotá, D.C.

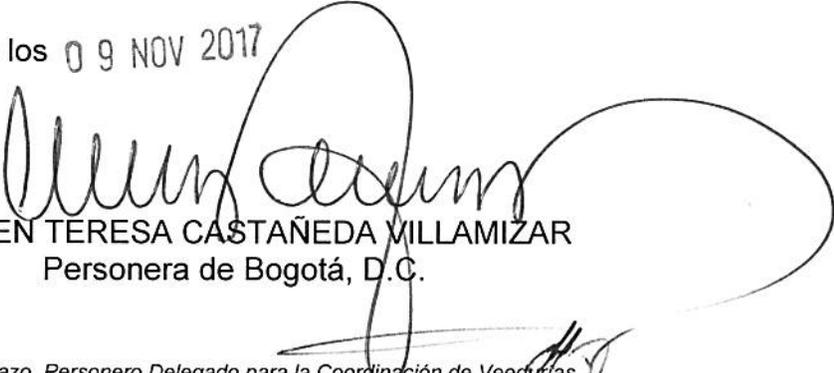
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017, modificada por la Resolución 736 del mismo año, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.461 de Bogotá, haciéndole saber que frente a esta no procede ningún recurso en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 09 NOV 2017


CARMEN TERESA CASTAÑEDA MILLAMIZAR
Personera de Bogotá, D.C.

Aprobó: Juan Pablo Contreras Lizarazo. Personero Delegado para la Coordinación de Veedurías
Revisó: Álvaro José Giraldo Cadavid. Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana
Proyectó: Álvaro Enrique Escobar Serrano - María Tatiana Salgar - Luz Alba Ardila Ortiz. Octubre de 2017



RESOLUCIÓN N° 760

“Por la cual se decide un recurso interpuesto contra la Resolución 607 del 30 de agosto de 2017”

Consecuencia de lo anterior, se obtuvo como resultado que:

- (i) Doce (12) números de cédula son inexistentes en fuentes de información oficial.
- (ii) Nueve (9) números de cédula figuran en cabeza de personas diferentes a las que se reportan en los listados.
- (iii) Cinco (5) personas manifestaron en comunicación telefónica no conocer al ciudadano, ni respaldarlo dentro de la convocatoria.
- (iv) Tres (3) registros de ciudadanos son completamente ilegibles.
- (v) Una (1) persona aportó dos veces sus datos personales para respaldar al aspirante en hojas diferentes
- (vi) Una (1) persona indicó como documento de identidad, al parecer, un número de teléfono en el que no contestan, lo que impidió su verificación
- (vii) Cuatro (4) registros se validaron a partir de la verificación de la consistencia de la información en fuentes de información oficial y en consideración a que la información manuscrita de los ciudadanos, en principio había conducido a que la Personería interpretara dígitos diferentes; y,
- (viii) Tres (3) registros se validaron a partir de la manifestación personal que se dio por vía telefónica acerca de que efectivamente respaldaban al aspirante.

Que de acuerdo con el resultado de la revisión que se menciona, resulta procedente validar el respaldo de siete (7) registros adicionales.

Que en tales circunstancias, para el caso del recurrente no se deben anular treinta y ocho (38) registros, sino treinta y un (31) registros. De este modo, al sustraer los registros anulados a los ciento sesenta y siete (167) datos consignados en los listados presentados por parte del señor CARLOS ALBERTO MORENO CARRILLO, dan como resultado que cuenta con una representatividad de la comunidad no organizada del área urbana de ciento treinta y seis (136) registros tenidos como válidos, cantidad que debe tenerse como la representatividad contabilizada para el aspirante dentro de la convocatoria.

Que en los formatos de respaldo de los aspirantes identificados con cédula de ciudadanía 79.294.633 y 79.327.831 de Bogotá, seleccionados a través de la resolución impugnada, revisados por la Personería de Bogotá, se acreditó que su representatividad fue de mil cuatrocientos sesenta y siete (1467) y ciento cincuenta y cuatro (154) registros, respectivamente.

Que efectuada la revisión de la representatividad del recurrente, se advierte que a pesar de que la misma se incrementa en siete (7) registros adicionales, las ciento treinta y seis (136) personas de comunidad no organizada del área urbana que